**Casos prácticos**

**Tema:** *Amparo por mora. Costas. Seminario Taller*

**Docente:** Dra. Paulina R. Chiacchiera Castro

**Objetivos:**

1. Aplicar los conocimientos adquiridos en la exposición teórica en los casos planteados
2. Reflexionar acerca del alcance de las condiciones y de los requisitos de admisibilidad y de procedencia del amparo por mora en la provincia de Córdoba

**Metodología de trabajo**:

1. Lectura individual de los casos en el tiempo asignado
2. Discusión grupal de las soluciones propuestas

**Material de trabajo**: Ley 8508

**Actividad:** Identifique en cada uno de los casos presentados a continuación las condiciones y/o requisitos de admisibilidad o procedencia de la acción de amparo por mora

1. La Señora Blanca Gómez, a través de una acción de amparo por mora, solicitó que se librara un pronto despacho judicial a los fines de que la Municipalidad de Jesús María se expidiera respecto de la denuncia que había formulada sobre violaciones a la normativa local en las que habría incurrido la pinturería “Colores”, ubicada a metros de su domicilio, e hiciera cesar las irregularidades cometidas por dicho comercio.

*Jurisprudencia vinculada*: CCA 1° Nom. Cba. Sent. Nro. 60/2007. “Pettina, Enrique Domingo c/ Municipalidad de Río Segundo -Amparo por mora-”

1. La Municipalidad de Villa Rumipal, a través de su Intendente, presentó una nota ante la Dirección Provincial de Agua y Saneamiento (DIPAS) a los fines de acreditar los derechos adquiridos por dicho Municipio con relación a predios colindantes al Dique denominado Embalse de Río Tercero, y solicitó que se tomara razón de los títulos y documentos que así lo acreditaban en los registros que dicha repartición debe llevar conforme el Código de Aguas. Con posterioridad, planteó un reclamo requiriendo la visación de los planos de mensura del inmueble en cuestión y, ante la falta de respuesta, interpuso pronto despacho y, luego, una acción de amparo por mora.

*Jurisprudencia vinculada*: TSJ Cba. Sala CA. Sent. Nro. 80/2011. “Municipalidad de Villa Rumipal c/ Provincia de Córdoba” – (D.I.P.A.S.) – Amparo por mora – Recurso de casación”

1. La Señora Pamela Fernández planteó una acción de amparo por mora en contra de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba ante la falta de resolución del recurso de reconsideración que interpuso en contra de la Resolución Nro. 256789/18. La demandada compareció en el plazo del art. 7 de la Ley 8508 y manifestó que el recurso en cuestión fue suscripto por el Dr. Roque Brizuela, arrogándose la representación de la Sra. Fernández sin acreditar tal calidad en el expediente administrativo, por lo que no existía mora de la Administración al no haber sido presentado el recurso en forma.

*Jurisprudencia vinculada*: CCA 2° Nom. Cba. Sent. Nro. 122/2006. “Sorzana, Margarita c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la Provincia Córdoba. Amparo por mora”

1. El Señor Aurelio Martínez Paz solicitó a la Municipalidad de Córdoba que secuestrara un automóvil Renault Clio registrado a su nombre, pero que no podía controlar ya que no estaba bajo su custodia -en tanto que lo vendió por boleto de compraventa y no efectuó la transferencia de dominio a la nueva propietaria- y con el cual se cometieron faltas de tránsito por las que le aplicaron diversas multas.

*Jurisprudencia vinculada*: TSJ Cba., Sala CA. Sent. Nro. 191/2001. “Tomatis, Víctor Santiago c/ Municipalidad de Córdoba -Amparo por mora- Recurso directo”

1. El Señor Rolando Oviedo impugnó el dictamen de la Junta Médica dispuesta por la Jefatura de Policía de la Provincia de Córdoba en el que se determinó que no se encontraba en condiciones psicofísicas para desempeñarme en dicha fuerza de seguridad. Ante la falta de respuesta a su presentación, presentó una acción de amparo por mora de la Administración.

*Jurisprudencia vinculada*: CCA 2° Nom. Cba. Sent. Nro. 171/2004. “Alarcón, Sergio Gustavo c/ Provincia de Córdoba -Amparo por mora-”

1. El Señor Luciano Gómez, agente municipal, presentó un reclamo administrativo con el fin de que, en lo sucesivo, se modificara o rectificara el modo en que se calcula, liquida y abona el adicional por antigüedad que percibe, y que se le abonaran retroactivamente las diferencias de haberes adeudadas por tal concepto. Frente al silencio de la Administración, interpuso acción de amparo por mora en contra de la Municipalidad de Colonia San Bartolomé.

Al contestar la demanda, la accionada alegó que la mora denunciada se encontraba revertida con el dictado de laOrdenanza Número 01/2015 que dispuso un incremento en el sueldo básico del personal municipal y explicitó las pautas generales para el cálculo de los adicionales y suplementos. Asimismo, acompañó copia certificada de la normativa vigente en base a la cual se calculará en lo sucesivo el adicional por antigüedad, con lo que estimó que quedaba contestado el fondo de la cuestión planteada.

*Jurisprudencia vinculada:* TSJ Cba., Sala CA. Sent. Nro. 116/2017. "Alberto, Sandra del Valle c/ Municipalidad de Colonia San Bartolomé – Amparo por mora – Recurso directo”

1. El actor interpuso reclamo administrativo con el fin de solicitar el pago del monto establecido por la Resolución del Ministerio de Finanzas Nro. 123/18, en la que se le hizo lugar al pago de las diferencias de haberes que había requerido anteriormente. Ante el silencio de la Administración planteó una acción de amparo por mora.

*Jurisprudencia vinculada*: CCA 2° Nom. Cba. Sent. Nro. 16/2014. “Rodríguez, Ariel Ceferino c/ Provincia de Córdoba -Amparo por mora-”

1. El Señor Lucio Domínguez, agente de policía, fue pasado a retiro obligatorio por incapacidad por sufrir una seria disminución física y psíquica como consecuencia de las heridas recibidas en un enfrentamiento con delincuentes en la ciudad de Laboulaye. Frente a ello, inició un reclamo solicitando el pago del subsidio indemnizatorio previsto en el art. 118 de la ley 6702 y, luego, presentó pronto despacho. Vencido el plazo legal para que la demandada se pronunciara, interpuso acción de amparo por mora.

*Jurisprudencia vinculada*: CCA 1° Nom. Sent. Nro. 206/2004. “Ferreyra, Livio Saúl c/ Provincia de Córdoba – Amparo por mora-”

1. El Sr. Néstor Pérez interpuso reclamo administrativo con el fin de que se le abonaran los honorarios acordados en el convenio que celebró con la Dirección Provincial de la Vivienda ante el Ministerio de Trabajo y que fue homologado por dicha entidad. Frente al silencio de la Administración, presentó un pronto despacho y, luego, una acción de amparo por mora.

*Jurisprudencia vinculada*: CCA 2° Nom. Cba. Sent. Nro. 117/2016. “Dibo, Enrique Daniel c/ Provincia”

1. La Cooperativa de Trabajo Estacionamiento Cervantes Ltda., a través de su Presidente, promovió demanda de amparo por mora con el fin de que se emplazara a la Municipalidad de Córdoba para que su Departamento Ejecutivo se pronunciara respecto del reclamo administrativo a través del cual solicitó que se reglamentara la Ordenanza Nro. 10.425 (que establece el régimen legal para el sistema de estacionamiento medido y/o controlado en la vía pública, para una determinada zona geográfica y/o franja horaria). Según explicó, conforme lo dispuesto por el art. 22 de dicha normativa, debía dictarse su reglamentación en un plazo no mayor de tres meses computado desde su sanción, término que se encontraba con ya vencido.

*Jurisprudencia vinculada*: CCA 1° Nom. Cba. Sent. Nro. 2/2004. “Cooperativa de Trabajo de los Naranjitas Limitada c/ Municipalidad de Córdoba – Amparo por mora”

1. La Señora Paula Jiménez presentó una solicitud de jubilación ordinaria ante la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de la provincia y, ante el silencio de la Administración, interpuso pronto despacho y una acción de amparo por mora con posterioridad. La demandada, al presentar su informe, admitió la existencia del expediente jubilatorio en trámite y señaló que se encontraba en la Oficina de Asesoramiento y Acreditación al Derecho, pero manifestó que su resolución estaba demorada por el cúmulo de causas a resolución que había desbordado al personal de la Institución.

*Jurisprudencia vinculada*: CCA 2° Nom. Cba. Sent. Nro. 61/2006. “Ceirano, Amado Sebastián c/ Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba – Amparo por mora”

1. El Señor Pablo Possi presentó un reclamo administrativo donde solicitó al Concejo Deliberante de Córdoba que procediera a la declaración de utilidad pública de un lote de terreno de su propiedad ubicado en Barrio Villa Rivera Indarte, el que estaba siendo ocupado por la Municipalidad dándole el destino de calle pública. Transcurrido los plazos legales sin obtener respuesta, promovió una acción de amparo por mora.

*Jurisprudencia vinculada*: CCA 1° Nom. Cba. Sent. Nro. 216/2004. "Fassi, Juan Domingo c/ Municipalidad de Córdoba -Amparo por mora-”

1. La empresa Suntime SRL planteó una acción de amparo por mora, luego de presentar sucesivos reclamos ante la Municipalidad de Carlos Paz solicitando la aprobación definitiva del proyecto de urbanización denominado “*Cruz Baja”,* la que debía concretarse a través de la sanción de una Ordenanza por parte del Concejo Deliberante, conforme la establece la normativa local.

Al evacuar el informe del art. 7 de la Ley 8508, la demandada solicitó el rechazo de la acción entablada tras alegar que la actividad requerida se trataba de una típica facultad legislativa, por lo que no resultaba idónea la vía procesal intentada.

*Jurisprudencia vinculada*: TSJ Cba., Sala CA, Auto Nro. 61/2006. “Green Time S.A. c/ Municipalidad de Carlos Paz -Acción de amparo por mora- Recurso de casación”

**MATERIAL DE TRABAJO**

**LEY 8508**

**Artículo 1º-** Procedencia. Legitimación activa. Toda persona tiene derecho a interponer Acción de Amparo por Mora de la Administración contra Funcionarios, Reparticiones o Entes Públicos Administrativos que no hubieran cumplido debidamente dentro de un plazo determinado un deber concreto impuesto por la Constitución, una ley u otra norma, siempre que la omisión afecte un derecho subjetivo o un interés legítimo.

**Artículo 2º-** Legitimación pasiva. Son funcionarios, reparticiones o entes públicos administrativos, a los fines de la presente ley, los del Estado provincial, cualquiera fuera el poder, y de los municipios y comunas, centralizados o descentralizados, y cualquier otro órgano o persona de derecho público estatal o no estatal, dotado de potestad pública, en todos los casos en que actúen en ejercicio de la función administrativa.

**Artículo 3º-** Obstáculos. No será admisible la acción de amparo por mora de la administración cuando la intervención judicial comprometa directa o indirectamente la regularidad o continuidad de un servicio público o de actividades estatales esenciales.

**\*Artículo 4º[[1]](#footnote-1)-** Competencia. Conocerán en la acción de amparo por mora de la administración, en instancia única, los tribunales con competencia en materia contencioso administrativa correspondientes al domicilio de la demandada o, a elección del demandante, al lugar donde debió cumplirse el deber cuya mora se invoca.

**Artículo 5º-** Demanda. Requisitos. La demanda se interpondrá por escrito y deberá contener:

1) Nombre, apellido, domicilio real y constituido del accionante. Si se tratare de persona jurídica, su denominación, domicilio social, domicilio constituido, el nombre de sus representantes y datos de inscripción registral cuando correspondiera.

2) Relación circunstanciada del deber omitido por la administración, con indicación precisa del derecho subjetivo o interés legítimo afectados, de la norma que predetermine en concreto la obligación y de la autoridad administrativa involucrada.

3) El ofrecimiento de la prueba de que pretendiera valerse el accionante. Siempre que se invoque representación legal o mandato de terceras personas, se acompañarán con la demanda los instrumentos legales que lo acrediten.

**Artículo 6º-** Admisibilidad. El tribunal deberá pronunciarse sobre la admisibilidad de la acción dentro de las veinticuatro horas de presentada.

Si ésta fuera manifiestamente inadmisible, la rechazará ordenando su archivo.

Cuando la demanda adoleciera de defectos o resultase oscura, se emplazará al demandante para que la subsane en el término de veinticuatro horas, bajo pena de rechazarla. Subsanada, se resolverá lo que corresponda sobre su admisibilidad en igual plazo.

**Artículo 7º**- Citación y pedido de Informe. Admitida la demanda, el tribunal emplazará a la administración involucrada para que en el término de cinco días produzca informe sobre la mora objeto del amparo.

En ese mismo término la administración podrá solicitar participación y contestar la demanda, sin perjuicio de su obligación de producir el informe requerido.

**Artículo 8º-** Cuestiones previas. Recusación. No se admitirá la recusación sin invocación de causa, la reconvención, la articulación de incidentes ni el planteamiento de cuestiones previas.

**Artículo 9º-** Pruebas. Las pruebas deberán ofrecerse y las documentales acompañarse con la demanda, con su contestación o con el informe.

Solamente se admitirán aquellas medidas de prueba que sean pertinentes y que resulten compatibles con el carácter sumarísimo del proceso. No se admitirá la absolución de posiciones y el número de testigos no podrá exceder de tres por cada parte.

Cuando las pruebas documentales no estuvieren disponibles para la parte que las ofrece, bastará que las individualice indicando el lugar donde se encuentran a los fines de ser requeridas.

Si alguna de las partes hubiera ofrecido prueba, deberá ordenarse su inmediata producción, fijándose la audiencia respectiva, que deberá tener lugar dentro del tercer día a contar desde el vencimiento del plazo del artículo 7º. Si existiera prueba pendiente de producción por causas ajenas a la diligencia de las partes, el juez podrá ampliar dicho término por igual plazo, por única vez.

**Artículo 10º-** Sentencia. Costas. El tribunal dictará sentencia no más allá de cuarenta y ocho horas de vencido el término del artículo 7º o, si se hubiera abierto a prueba la causa, de vencido el plazo del artículo 9º.

La sentencia que admita el amparo contendrá el mandamiento de cumplir el deber dentro de un término prudencial. Podrá también disponer se notifique al Superior Jerárquico de la Autoridad Administrativa que hubiera incurrido en mora, a los efectos que hubiere lugar.

Las costas se impondrán al vencido, sin perjuicio de que el tribunal hallare mérito suficiente para disponer un criterio diferente de distribución, de acuerdo con las particularidades del caso, debiendo fundar suficientemente su resolución en el último supuesto.

En caso de desobediencia al mandato de pronto despacho que contuviera la sentencia, el tribunal girará los antecedentes al órgano judicial competente en materia penal.

**Artículo 11º-** Recursos. Las resoluciones serán irrecurribles. Contra la sentencia las partes podrán interponer solamente los recursos extraordinarios previstos por Ley Nº 7182.

**Artículo 12º-** Perentoriedad. Impulso procesal. Todos los plazos establecidos en la presente ley son de carácter perentorio. El tribunal ejerce la dirección del proceso y su trámite será impulsado de oficio.

**Artículo 13º-** Normas supletorias. En todo lo no previsto por la presente ley y en cuanto resulte compatible con las disposiciones precedentes y con el carácter sumarísimo del trámite, serán de aplicación supletoria la ley que reglamenta la Acción General de Amparo, el Código Contencioso Administrativo y el Código Procesal Civil, en ese orden.

**Artículo 14º-** Norma transitoria. La presente ley será de aplicación a las causas iniciadas con posterioridad a su entrada en vigencia.

**Artículo 15º-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

1. TEXTO ART. 4: CONFORME ERRATA POR DECRETO Nº 1780/95 PUBLICADO EN B.O. 23.02.96. [↑](#footnote-ref-1)